

General Roca, 26 de agosto de 2026.-CP/AM

PROCESO: La presente caratulada: "[LRRH] C/ [GAM] S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE SENTENCIA (CIMARC ALLEN)" (Expte. n° RO-02100-C-2026), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

I.- Llegan los presentes a fin de proveer lo [peticionado](#) por la parte actora -informa desocupación del inmueble y solicita regulación de honorarios-.

Examinada la causa y atento lo informado por la actora -que se encuentra en posesión material del bien inmueble, encontrándose a la fecha desocupado por el demandado y/o cualquier otro habitante-, corresponde declarar abstracto el objeto del presente juicio en lo que respecta a la acción de desalojo promovida.

En este sentido la CSJN tiene dicho: "...donde no hay discusión real entre el actor o el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción; o donde las cuestiones a decidir no son concretas o los sucesos ocurridos han tornado imposible para la Corte acordar una reparación efectiva, la causa debe ser considerada abstracta"(Fallos: 193:524)

II.- Sin costas por cuanto no se ha trabado la litis y no ha mediado contradicción art. 62 2do párrafo del CPCyC. **LO QUE ASÍ RESUELVO. REGISTRAR. NOTIFICAR y archivar.**

Andrea V. de la Iglesia

Jueza